



ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2017-CMPSM

San Miguel, 18 de enero de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA;



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y su TUO aprobado por D.S. N°156-2004-EF, en su Título II, capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y Metodología. Siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, por Resolución Ministerial N°371-2016-VIVIENDA, publicada el 30 de octubre de 2016 aprueban los Planos Prediales que contienen los valores arancelarios de Terrenos urbanos expresados en nuevos soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cuzco, Lambayeque, y Lima Provincias, vigentes para el ejercicio fiscal 2017, la Resolución Ministerial N° 373-2016-VIVIENDA, publicada el 30 de octubre 2016 que aprueba los cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, para el ejercicio fiscal 2016, asimismo la Resolución Ministerial N° 370-2016-VIVIENDA, de fecha 30 de octubre 2016 aprueba los listados de valores que contienen los valores arancelarios de terrenos rústicos ubicados en diversos departamentos de la República, siendo afecto el Departamento de Cajamarca y por ende la localidad distrital y Provincial de San Miguel.

Que, mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF, de fecha 22 de diciembre 2016, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2017 en S/. 4,050.00 soles como valor de referencia que puede ser usado en normas tributarias.

Que, a mérito del Artículo 14º, inciso C) del Decreto Legislativo N° 776 y su TUO aprobado por D.S. N°156-2004-EF, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de los contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el Decreto Legislativo N° 776 y su TUO aprobado por D.S. N°156-2004-EF, regula el Impuesto Predial cuyo pago podrá efectuarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal y su TUO aprobado por D.S. N°156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago,



por un importe no mayor al 0,4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero de cada ejercicio;

Que, es necesario apertura el presente ejercicio fiscal para cumplir con la normatividad municipal, con el Presupuesto Institucional de Apertura y con el fin de que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias exigidas para el presente ejercicio;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento mensual o trimestral para el pago oportuno del Impuesto Predial concerniente al ejercicio fiscal 2017.



Que, es necesario establecer los montos que deben pagar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial de acuerdo a lo normado en el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal y su TUO aprobado por D.S. N°156-2004-EF, correspondiente al ejercicio gravable 2017.



Que, con Informe N° 003-2017-MPSM/SGAT, la Unidad de Rentas y la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta corporación edil comunican a la Gerencia Municipal sobre la obligación de aperturar el presente ejercicio gravable 2017 y efectúa la exposición de motivos que están ajustados a la normatividad Tributaria Municipal

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2017 EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA CANCELACIONES Y FIJA MONTO MÍNIMO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FORMULARIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR el proceso de declaración jurada masiva de contribuyentes referida al Impuesto Predial del año 2017 en la localidad distrital de San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER las siguientes modalidades de pago para el Impuesto Predial correspondiente al año 2017.

- ❖ Al contado, hasta el 28 de febrero.
- ❖ En forma Fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Primera	: vence el 28 de febrero.
Segunda	: vence el 31 de mayo.
Tercera	: vence el 31 de agosto.
Cuarta	: vence el 30 de noviembre.

ARTÍCULO TERCERO. - FÍJESE, como gastos administrativos de emisión y distribución, así como el valor del formato, un monto equivalente a S/ 4.00 Soles por un predio o inmueble declarado y S/ 2.00 por predio adicional declarado sea el inmueble urbano o rústico.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente año, el 0.6% de la UIT, equivalente a S/ 24.30 Soles.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Unidad de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto, a Secretaría General la publicación y difusión de la misma a mérito del Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, asimismo a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la misma en el portal electrónico de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- FACÛLTESE, al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias, complementarias u otras para el desarrollo técnico e Informáticos de los criterios de determinación para los ejercicios subsiguientes, acorde a los marcos legales a que hubiera lugar y en mérito a las facultades establecidas para el ejercicio de la potestad Tributaria Municipal que tienen los Gobiernos Locales en un proceso paulatino y calendario que permita el desarrollo integral de los programas y sistemas correspondientes.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Gerencia,
SGAT
Asesoría Legal
SGIE
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Elia B. Mostacero Mendoza
ALCALDE (e)